

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19119 *RESOLUCION de 23 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de marzo de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima».

XI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONTROL Y APLICACIONES, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA, DURACION, ASORCION Y COMPENSACION

1º AMBITO TERRITORIAL

Este Convenio Colectivo afectará a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que se desarrolla la actividad de la Empresa Control y Aplicaciones, S.A.

2º AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que integre la plantilla de esta Empresa, sin distinción de sexos.

3º VIGENCIA Y DURACION

La entrada en vigor del presente Convenio Colectivo lo será a partir del día 1 de Enero de 1.987 y, su duración, hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

4º DENUNCIA

La denuncia del presente Convenio Colectivo deberá hacerse con una antelación de tres meses, antes de la fecha de su vencimiento ante la Autoridad competente, y quedará automáticamente prorrogado por el plazo de un año, si no existiera denuncia expresa de alguna de las partes. La denuncia podrá presentarla los representantes del personal de cualquier centro de trabajo.

Para el caso en que sea denunciado el presente Convenio, se mantendrá una 1ª reunión de las partes durante la primera quincena de Diciembre de 1.989.

5º ASORCION Y COMPENSACION

Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio, o de establecen o través de cualquier otro sistema.

Los beneficios dimanantes de este Convenio se aplicarán proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva al servicio de la Empresa, salvo en los supuestos en que se especifique lo contrario.

CAPITULO II

6º MODIFICACION DE CONDICIONES

Cualquiera de ambas partes podrá pedir la revisión de este Convenio Colectivo durante la vigencia o prórroga del mismo, si con carácter legal o reglamentario, por disposición o resolución oficial de cualquier rango, se modificasen las actuales condiciones económicas y la totalidad de las nuevas condiciones, valoradas y estimadas en su conjunto por anualidades, fuera superior a la totalidad de las establecidas en este Convenio Colectivo.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

7º NORMAS GENERALES

La organización práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, manteniendo la Empresa una política de información a los representantes del personal.

La política común de los trabajadores y de la Dirección, el mantenimiento de actitudes de diálogo y negociación que conduzca a esquemas participativos dentro del ámbito de las normativas vigentes en cada momento.

El personal con mando facilitará los medios necesarios para lograr el rendimiento y la eficacia normal del personal a su cargo, resolviendo y canalizando los problemas que se presenten. Son funciones inherentes a todo mando en la Empresa, la formación del personal a sus órdenes y velar por la seguridad del mismo. El personal desarrollará las funciones que tiene encomendadas con la máxima eficacia y, con su actitud positiva deberá colaborar en cuantas mejoras de métodos o sistemas permitan obtener un adecuado nivel de productividad en la Empresa.

8º PLANTILLA DE PERSONAL

La plantilla de cada servicio será la necesaria para atender normalmente el trabajo. La contratación de personal eventual, podrá realizarse en los casos previstos en la legislación vigente, teniendo en cuenta las necesidades de cada centro de trabajo, con comunicación a los representantes de los trabajadores afectados más próximos.

En los puestos de trabajos a turnos o turnos rotativo regular, el régimen de rotación, así como la plantilla y sustituciones de la misma por absentismos, se regirá de mutuo acuerdo y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. La Empresa, de acuerdo con la legislación vigente, podrá contratar a personal con categoría de estudiante de prácticas o graduado en prácticas, según sea su situación académica.

9° CATEGORÍAS DEL PERSONAL

Las categorías existentes en la Empresa, son :

PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y SUBALTERNOS**GRUPOS :**

- 1°.- Ingenieros, Arquitectos y Licenciados.
- 2° - Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas, Técnicos no titulados y Titulados de Grado Medio no incluidos en otros Grupos.
- 3° - Jefe de 1° Administrativo
Jefe de Taller
Jefe de Organización de 1°
Delineante Proyectista
Dibujante Proyectista
Jefe de Laboratorio
- 4° - Jefe de 2° Administrativo
Jefe de Sección de Laboratorio
Jefe de Organización de 2°
Graduado Social en funciones
Maestro Industrial en funciones
- 5° - Delineante de 1°
Técnico de Organización de 1°
Practicante y Ayudante Técnico Sanitario
Maestro de Taller
Contramaestre
- 6° - Oficial de 1° Administrativo
Maestro de 2° de taller
- 7° - Delineante de 2°
Técnico de Organización de 2°
Oficial de 2° Administrativo
Viajante
Analista de Laboratorio de 2°
- 8° - Telefonista
Auxiliares Administrativos y de Laboratorio
Auxiliares Técnicos de Organización y científica de trabajo
Reproductor de planos
Reproductor Fotográfico
Calculador
- 9° - Aspirante de diecisiete años
Aspirante de dieciséis años
Botones de diecisiete años
Botones de dieciséis años
- 10° - Encargado
- 11°.- Chófer de camión
- 12°.- Chófer de turismo
Almacenero
Conserje
- 13°.- Listero
- 14°.- Chófer de motociclo
Guarda Jurado

Portero
Ordenanza
Vigilante
Pesador y Basculero
Dependiente de Economía

PERSONAL OBRERO

- 15° - Oficial de 1°, Jefe de Equipo
Oficial de 2°, Jefe de Equipo
Oficial de 3°, Jefe de Equipo
Oficial de 1°
Oficial de 2°
Oficial de 3°
- 16° - Especialista, Jefe de Equipo
Especialista
Especialista de Almacén
Peón, Jefe de Equipo
Peón
Pinche de diecisiete años
Pinche de dieciséis años
Aprendiz

La Empresa, como responsable de la organización práctica del trabajo, puede disponer la creación de las categorías más adecuadas a las funciones que se deriven de su organización, informando a los representantes del personal del centro de trabajo afectado.

El personal será clasificado por la Empresa, según sus necesidades y, en atención a las funciones que desarrolle el trabajador habitualmente y, no por las que éste pudiera considerarse capacitado para realizar.

10° PERIODO DE PRUEBA

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas, de acuerdo con la categoría del puesto a cubrir, incluyendo las pertinentes demostraciones de conocimientos teóricos y prácticos. Una vez superadas las pruebas de ingreso, se procederá a la formalización del contrato del trabajador, iniciándose el periodo de prueba propiamente dicho, que será :

Peones y Especialistas	: 15 días
Profesionales de Oficio	: 1 mes
Subalternos	: 1 mes
Administrativos	: 1 mes
Técnicos no titulados	: 2 meses
Técnicos titulados	: 6 meses

11° ASCENSOS Y PROMOCIONES

Para el ascenso de categorías profesionales, se estudiará en cada centro y siempre que sea posible, un sistema de promoción de concurso-oposición, informando a los representantes del personal afectado.

12° SISTEMAS Y MÉTODOS DE TRABAJO

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo de la Empresa, podrá establecerlo ésta y, en todo caso, podrá determinar el rendimiento normal correspondiente a cada

puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, comunicándolo a los representantes de los trabajadores del centro afectado, si los hubiese, sin que el no establecerla signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho.

En todo caso las discrepancias que puedan surgir entre las partes sobre medición y valoración de rendimientos o actividades acerca de la aplicación de las técnicas de calificación de puestos de trabajo, serán objeto de examen conjunto por la Empresa y representantes del grupo de trabajadores afectados, y si persistiese el desacuerdo, se estará a lo que disponga la Autoridad competente en la materia.

13° JORNADA Y HORARIO

La jornada anual para 1987, 1988 y 1989 será de 1.826'27 horas de trabajo efectivo, distribuidas básicamente en 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida, debiendo cumplirse la jornada anual verdaderamente efectiva, disponiéndose los Cuadros Horarios de los distintos Centros de Trabajo para que este fin se cumpla.

La Empresa establecerá los horarios de trabajo más convenientes a ser posible de lunes a viernes, pero se libra de disponerlos de la manera que crea mejor para el servicio, como único responsable de la misma.

Para el personal de nuevo ingreso o en los casos de desplazamiento, la Empresa podrá establecer el horario que tenga por conveniente, de acuerdo con las necesidades de los centros.

El horario de trabajo será verdaderamente efectivo, computándose el tiempo de trabajo de forma que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

14° HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

A los efectos establecidos en el Real Decreto 92/1983, de 10 de Enero, se entenderán como tales lo dispuesto en la Orden de 1/3/81 artículo 1°, o sea, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia actividad de la empresa.

Las horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales, se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral en los términos establecidos en la Orden del 1/3/81. No se tendrá en cuenta, a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el acceso de las trabajadoras para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

15° FIESTAS

Se considerarán días festivos los que rijan según el calendario laboral de la provincia en donde preste el servicio el personal.

CAPÍTULO IV

REGIMEN ECONOMICO

16° POLITICA GENERAL

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen garantías generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneraciones de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en muchos casos influidos e incluso determinados por circunstancias excepcionales, así como otros aspectos relacionados con la eficiencia y calidad de su trabajo, por lo que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedente para peticiones de carácter comparativo.

17° REMUNERACIONES

- 1.- Salvo en los conceptos detallados individualmente en este Convenio, la Empresa efectuará con fecha 1 de Enero de 1987 los siguientes aumentos:

PERSONAL DE OFICINAS

Con efectos 1 de Enero de 1987, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías, en un 6 %

Los valores sobre los que se aplicará el 6 % serán los de salarios medios percibidos individualmente en 1986, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

PERSONAL DE TALLER BARCELONA

Con efectos 1 de Enero de 1987, se incrementará el salario bruto, para todas las categorías, en un 6 %.

Los conceptos horas control, horas sin control, asistencia y locomoción, serán igualmente incrementados a primero de Enero de 1987 en un 6 %.

En todos los conceptos se tomarán para aplicar los aumentos los valores medios del ejercicio de 1986, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

PERSONAL DE OBRAS

Con efectos de 1 de Enero de 1987, se modificarán los salarios y conceptos salariales brutos, en un 6 %.

Los valores sobre los que se aplicará el 6 % serán los valores medios de los conceptos en 1986, sin tener en cuenta los aumentos por cambio de categoría.

- 2.- Todas las cantidades abonadas o conceptos aumentados con anterioridad a la fecha de firma de este Convenio, que hayan sido pactadas individualmente o por grupos, cualquiera que sea el centro de trabajo, como absorbibles o a cuenta del Convenio, serán absorbidas y compensadas en su totalidad e igualmente permanecerán fijas las cantidades pactadas para un plazo determinado.

- 3.- Los demás conceptos económicos (dieta, media dieta, asistencia, suplidos, etc.), quedarán incrementados en un 6 %
- En Gata y Melilla se abonará un plus de Residencia de 325,- pts. diarias.

18° GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las dos gratificaciones extraordinarias de Junio y Diciembre se abonarán, igual que en el ejercicio anterior, incrementadas cada una de ellas con el 6 % para el personal horario, y un 5 % para el mensual.

Dichas gratificaciones se abonarán, en todo caso, en proporción al tiempo trabajado.

19° BENEFICIOS

Se establece una gratificación de beneficios pagadera con la nómina de Febrero de 1987, por un importe de 13.594,- pts. Todos los trabajadores que no lleven 1 año en la Empresa, percibirán la parte proporcional de esta paga.

20° HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se samjearán por horas de descanso, regularizándose el descanso a realizar por trimestres, de acuerdo con las necesidades de la obra.

El personal tendrá opción al cobro de las horas extras, que serán abonadas según las tarifas adjuntas.

21° PLUS TOXICO, PENOSO Y PELIGROSO

La Empresa abonará en concepto de plus tóxico, penoso y peligroso, las cantidades horarias siguientes:

Oficial de 1°	40,- pts/hora
Oficial de 2°	40,- pts/hora
Oficial de 3°	34,- pts/hora
Peón y Especialista	34,- pts/hora

Se respetarán, en todo caso, las percepciones más beneficiosas ya existentes.

22° LOCOMOCION

Para el personal que a criterio de la Empresa corresponda la utilización de vehículo propio, en servicio de la misma y previa autorización de ésta, percibirá 21 ptas por kilómetro. Este baremo empezará a regir en la fecha de la firma del Convenio.

CAPITULO VPREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL23° SEGURO DE VIDA1.- Garantías para muerteCapital

1.1 Muerte, cualquiera que sea su causa . . . 150.000,- ptas.

SEGURO DE ACCIDENTES

Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes y, como complemento al mismo, la Empresa tiene suscrita una póliza de seguro a su cargo, con cobertura de accidentes para los riesgos de muerte e invalidez, tanto en la vida profesional como en la privada, de todo el personal perteneciente a Control y Aplicaciones S.A.

Las garantías son las siguientes:

1.- Garantías para muerte

1.1 Muerte por accidente o enfermedad profesional, durante las 24 horas del día, y de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza 1.500.000 pts.

2.- Garantías para incapacidad permanente

2.1 Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional 2.000.000 pts.

2.2 Incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de acuerdo con el porcentaje que fijan los Organismos Oficiales (Comisión de Evaluación de Incapacidades, Magistratura de Trabajo, etc.), aplicado a una base de 2.000.000,- pts.

2.3 Incapacidad permanente parcial para su profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional 400.000,- pts.

3.- GARANTIAS PARA LAS LESIONES, MUTILACIONES Y DEFORMACIONES NO INVALIDANTES PREVISTAS POR EL ART. 140 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1.1 Lesiones, mutilaciones y deformaciones derivadas de accidente de trabajo, y recogidas en el baremo anejo-indemnizaciones a tanto alzado. Según baremo anejo a la póliza. En cualquier supuesto, se requerirá para la determinación de invalidez absoluta, total, parcial, enfermedad profesional o Baremo, la expresa declaración de tal por la Comisión de Evaluación de Incapacidades o Magistratura de Trabajo, ya que a todos los efectos, a ellos compete esta calificación.

Control y Aplicaciones S.A. se obliga exclusivamente al pago de las primas, y este beneficio se concede sin contraprestación específica por parte del personal, y con el alcance de las propias pólizas de seguro, por lo que a la Empresa no le afectará ninguna otra responsabilidad.

24° AYUDA A DISMINUIDOS PSIQUICOS Y MINUSVALIDOS

Cuando un trabajador tenga a su cargo un hijo en estas circunstancias, se le dará una ayuda de 40.000,- ptas. anuales, con estudio de los casos especiales.

25° AYUDA DE ESCOLARIDAD

Para los trabajadores en alta en la Empresa el primero de Septiembre de 1986, se concederá en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales detalladas a continuación, por cada hijo desde los 4 años a los 17 años.

El nacimiento y caducidad del derecho a la presteada ayuda de escolaridad, lo será en el año natural en que el hijo cumpla los 4 y 17 años, respectivamente.

Se hará extensiva la ayuda escolar para los hijos de 18 años, previa justificación de estar matriculado para un curso escolar completo en un centro oficial.

El abono se hará previa presentación del certificado de estratificación correspondiente. En caso de trabajar en la Empresa ambos cónyuges, la cobrará el que lo tenga inscrito en la Seguridad Social.

Cantidades :

Por 1 hijo	15.366,- pts.
Por 2 hijos	27.968,- pts.
Por 3 hijos	34.794,- pts.
Por 4 hijos y más	4.810,- pts más por hijo

Se abonará en la nómina de Septiembre de 1987.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa, el 1.9.87, justifiquen estudios en Centro Oficial, o escuelas de idiomas, que no tengan el carácter de oficial o co-oficial en el Estado Español. La cantidad anual será de 15.366,- pts. pagadera en el mes de Septiembre de 1987, previo justificante de matrícula y asistencia.

26° MUPCIALIDAD

Se establece premio de mupcialidad de 11.737,- pts. previa presentación del Libro de Familia.

27° PLAZ DE TURNO

Importe hora trabajada : 77,- pts.

28° NATALIDAD

Se establece premio de natalidad de 5.968,- pts. por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

29° ANTIGÜEDAD

Se reconoce el derecho a la percepción de cuatrismos en concepto de antigüedad, estableciéndose para :

1 Cuatrismo la cantidad mensual de	2.801,- pts.
2 Cuatrismos la cantidad mensual de	5.602,- pts.
3 Cuatrismos la cantidad mensual de	8.403,- pts.
4 Cuatrismos la cantidad mensual de	11.204,- pts.
5 Cuatrismos o más la cantidad mensual de	14.005,- pts.

Se abonarán a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

30° VACACIONES

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, disfrutarán un total de 30 días naturales.

Durante la vigencia de este Convenio se distribuirán :

28 días naturales como vacaciones

2 días naturales como vacaciones a determinar, según las necesidades de cada centro de trabajo, de acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores afectados.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el personal con cinco años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a dos días más de vacaciones, y el de diez o más años de antigüedad a 4 días de vacaciones.

En todo caso, el total de días anuales de vacaciones serán de 34 como máximo.

Los días correspondientes a cada antigüedad, serán naturales y a disfrutar de forma continuada.

De mutuo acuerdo, individualmente y, en función de las necesidades de cada centro, podrán fraccionarse.

31° RECUPERACION DE FIESTAS

La recuperación de festivos, añadidos a los oficiales (fiestas tradicionales-locales), se efectuará según las necesidades de cada obra y de acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

32° FIESTAS PAGADAS

Todas las fiestas serán abonadas a razón del salario convenio. El personal que tenga que trabajar los días 25 de Diciembre ó 1 de Enero, o las noches correspondientes al 24 y 31 de Diciembre y 1° de Enero, percibirán las horas trabajadas, más un incremento en concepto de pila del 50%. De igual forma, se abonarán los días Jueves Santo y Viernes Santo, si tuvieran la consideración de festivos, y las fiestas locales pagadas en donde se preste el servicio en aquel momento.

33° REVISIONES MEDICAS

La Empresa efectuará las gestiones oportunas para que al menos una vez al año, se efectúe por los organismos competentes una revisión médica con carácter general y, cada 3-6 meses para los casos de mayor riesgo profesional.

Estas revisiones serán obligatorias para todo el personal y, en caso de negativa, la Empresa aplicará las disposiciones vigentes.

34° DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en este Convenio regirá el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Ley de 4 Marzo de 1977 sobre Relaciones de Trabajo, las Normas Complementarias de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica aplicables a los trabajadores de Empresas de Montaje y Auxiliares, y demás normas laborales de general y específica aplicación.

35° CONDICION MAS BENEFICIOSA

Cualquier condición general o parcial más beneficiosa que cualquier trabajador tuviera en el momento de la firma del Convenio será respetada.

36° GARANTIAS SINDICALES

El crédito de horas manuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal, será el que marque la Legislación en cada momento. Sin embargo, en cada centro de trabajo, se establece la posibilidad de repartir mensualmente las horas totales que correspondan, en favor de uno o varios miembros del Comité o Delegados de personal con el siguiente condicionante :

- 1.- Presentar acuerdo firmado por todos los representantes del personal, por el cual renuncian individualmente, a parte de su crédito de horas en favor de los que se designen en el mismo escrito, que incluirá propuesta de distribución mensual.

2.- Ningún miembro del Comité o Delegado de Personal podrá disponer de un crédito de horas mensuales superior a sesenta (60) horas.

37° COMISION MIXTA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Para la vigilancia y cumplimiento de lo acordado en el Convenio, se constituirá una Comisión mixta, integrada por cinco representantes del Comité y otros cinco de la Dirección. Dicha Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que corresponde a la Empresa y, el únicamente para propugnar la adaptación de medidas o acuerdos encaminados a la observación de lo pactado.

38° REVISION SALARIAL

Durante la vigencia del Convenio, el texto permanecerá inalterable.

El 1 de Enero de 1988 y 1989 se producirán los incrementos económicos siguientes :

1.988

El incremento será el IPC previsto para 1.988 por el Gobierno, más medio punto, aplicándose dicho porcentaje sobre los mismos conceptos en los que ha sido aplicado el 84 para 1987.

1.989

El incremento será el IPC previsto para 1.989 por el Gobierno, más un punto, aplicándose dicho porcentaje igual que para 1.988.

39° REVISION SALARIAL

El espíritu del presente Convenio es el mantenimiento y/o mejora del poder adquisitivo de los trabajadores que componen el ámbito personal del mismo, por consiguiente, caso de producirse desviaciones entre el IPC Previsto y el Real, en los años indicados en el Artículo anterior, el diferencial creado se ajustará a efectos de aplicar el Art. 38 en base al IPC Real y no al Previsto, es decir, no se abonará ningún tipo de atrasos, si bien el punto de partida en 1.989 y 1.990 se ajustará con el IPC Real de los años anteriores. Asimismo, se ajustará el punto de partida de 1988, si se produce diferencia entre el IPC real y el porcentaje pactado en el. Ambos Artículos se aplicarán siempre que no exista, en el período, una imposición por parte del Gobierno, que esté en oposición con los mismos, en cuyo caso se estará a lo ordenado, respetándose, sin embargo, el incremento de medio punto y un punto, que indica el Art. 38, sobre lo que se imponga en cada momento.

TABLAS SALARIALES MINIMAS ANUALES PERSONAL MENSUAL Y HORARIO XI CONVENIO COLECTIVO C.A.E.

GRUPO	CATEGORIA	MONEDRO 1987
1	Ingenieros y Licenciados	1.189.512
2	Péritos, Ingenieros Tec. y T.E.T.	1.070.356
3	Jefes 1° Administrativos	1.070.356
	Jefes de Taller	1.046.770
	Jefes Organiza. 1° Delineante y	1.046.770
	Dibuj. Proy.	1.046.770
	Jefe Laboratorio	974.859
4	Jefe 2° Administrativo y Organiza.	931.610
	Jefe Sección Laboratorio	927.819

GRUPO	CATEGORIA	MONEDRO 1987
5	Delineante, Técnico Organiza. 1°	904.029
	Practicante y A.T.S.	904.029
	Asente Taller y Contramaestre	1.132.134
6	Oficial 1° Administrativo	880.240
7	Delineante, Técnico Organiza. y Advo. 1°	868.345
8	Telefonista	808.868
	Auxiliar Advo. y Laboratorio, Calador	808.868
	Reproductor de Planos	785.077
9	Aspirante 17 años	594.756
	Aspirante 16 años	570.965
11	Encargado	1.113.043
12	Chófer común	798.672
13	Chófer turismo, almacén, conserje	790.176
14	Listero	764.486
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	747.486
	Dependiente comedor y Limpiadoras	739.197
16	Oficial 1° J. Equipo	1.070.560
	Oficial 1°	951.610
	Oficial 2°	934.616
	Oficial 3°	931.218
	Especialistas	931.218
	Peón	902.338
	Pinches y Aprendices 17 años	552.273
	Pinches y Aprendices 16 años	543.778

Nota : Estas Tablas Salariales incluyen gratificaciones, beneficios, salarios, vacaciones, festivos y fiestas pagadas. En las obras o centros donde existan pactos o condiciones económicas especiales, serán respetadas en sus propios términos, con los incrementos previstos en el artículo 17 de este Convenio.

Las contrataciones en las obras existentes en la fecha de la firma de este Convenio, se efectuarán de acuerdo con los pactos o condiciones económicas generales existentes en dichos centros.

HORAS EXTRAS XI CONVENIO COLECTIVO C.A.E. PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

JEFES DE EQUIPO DTER. Y TALLER	1.046
DELINEANTES PROTECTISTAS	1.046
OFICIALES 1° ADMINISTRATIVOS	936
OFICIALES 1° DELINEANTES	936
OFICIALES 2° ADMINISTRATIVOS	984
OFICIALES 2° DELINEANTES	904
REPRODUCTOR DE PLANOS	805
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	805
DELINEANTE CALQUISTA	805

HORAS EXTRAS XI CONVENIO COLECTIVO C.A.E. PERSONAL DE OBRAS Y TALLER

TECNICO NO TITULADO	1.318
CONTRAMAESTRE	1.253
ENCARGADO	1.111
JEFE DE EQUIPO	1.046
OFICIAL 1°	974
OFICIAL 2°	916
OFICIAL 3°	911
ESPECIALISTA	911
PEON Y SUBALTERNOS	884

Estos baremos de Horas Extras se incrementarán en :

1.988	10%
1.989	6%

con cual sea el incremento resultante de la aplicación del Art. 38 del presente Convenio.

19120 RESOLUCION de 27 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Europcar Ib, S. A.»

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Europcar Ib, S. A.», que fue suscrito con fecha 21 de abril de 1987, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑÍA EUROPCAR IB, S. A.»

AÑO 1987

CAPITULO I

Art. 1º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo actuales y futuros que se hallen en territorio nacional, entendiéndose por tales, cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos, es decir, a cualquier lugar a que se extienda la actividad de la Empresa.

Art. 2º.- AMBITO PERSONAL

Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores en plantilla, cuyas categorías se relacionan en el artículo veintidós.

Los trabajadores que hayan sido contratados temporalmente por la Empresa, tendrán preferencia, desde la entrada en vigor del presente Convenio, a ocupar un puesto de trabajo, ya sea temporal o fijo en plantilla, en la misma, cuando se produzcan nuevas contrataciones.

La Empresa se compromete a no sustituir trabajadores eventuales, ya acogidos a Convenio, por otros de nueva incorporación.

Art. 3º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio, será de DIEZ MESES, comenzando su vigencia el 1 de Marzo de 1987 y finalizando el 31 de Diciembre de 1987, prorrogándose automáticamente por periodos anuales, si no existiesen denuncia previa del mismo por alguna de las partes, cuya denuncia de existir, habrá de realizarse por escrito, con anterioridad al 30 de Septiembre de 1987 o con antelación mínima de dos meses a la terminación de la prórroga anual, que en su caso se hubiere producido.

CAPITULO II

Art. 4º.- CONTRATACION Y FINIQUITOS

El Comité de Empresa, conocerá los diversos modelos de Contratos de Trabajo que se utilicen en la Empresa para la contratación de empleados.

Para poder revisar suficientemente su contenido, los trabajadores podrán solicitar a la Empresa, la entrega del documento de Finiquito, que eventualmente vayan a firmar, con una antelación de cinco días naturales, respecto a la fecha de percepción.

Art. 5º.- VACANTES

En el caso de producirse una vacante, la Dirección de Personal comunicará a los trabajadores a través del Tablón de Anuncios, las condiciones exigidas para su cobertura, notificándose así mismo al Comité de Empresa.

Los trabajadores de la Empresa, que reúnan las condiciones exigidas por la misma, mediante las pruebas que ésta determine, tendrán preferencia de primer grado para ocupar las vacantes que en las categorías similares o superiores se hayan producido. Tendrá preferencia de segundo grado el personal en situación de excedencia y de tercer grado el personal eventual.

Art. 6º.- PROMOCION DE TRABAJADORES

La Dirección de Personal colaborará con el Comité Inter-centros, en las cuestiones pertinentes, ante los centros académicos correspondientes, a fin de facilitar el acceso a estudios, tanto de idiomas como de otras materias, del personal afectado por este Convenio, al objeto de que al mismo se pudiera beneficiar de las bonificaciones a que hubiere lugar.

Concretamente en el caso del estudio del idioma inglés, la Empresa, a través del Departamento de Formación, se compromete a bonificar el mismo en la cuantía de un 50% en cursos organizados y supervisados por dicho departamento. Será exigible una asistencia mínima a clase de un 80%. El máximo de horas semanales de estudio será de cinco, las cuales se impartirán fuera del horario de trabajo.

Art. 7º.- EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. Se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador, con al menos, un año de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de un año y medio y no mayor de cinco años.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador, si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de